Sabanalarga –Atlántico, 9 de agosto de 2021
Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2020-00356-00.
DEMANDANTE: OMAIRA CABARCAS RODRIGUEZ.
DEMANDADO DISNEY CUADRADO DIAZ

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte accionante allega al proceso cotejo de la empresa de correo, así mismo, encontramos contestación de la demanda, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 9 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar que, el apoderado de la parte ejecutante, allega al proceso el cotejo de la compañía de correo, en el cual consta que el día 16 de febrero de 2021 la accionada Disney Cuadrado Diaz, **recibió la notificación personal** y le allegaron copia de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, para un total de 11 folios.

Por otro lado, la accionada Disney Cuadrado, le concede poder el día 25 de febrero, al doctor JESUS M. ACOSTA SOLERA, sin embargo, radica contestación de la demanda, en el correo institucional del Despacho, el día 15 de marzo de 2021.

De conformidad a la providencia donde se admitió demanda, se menciona que se le corre traslado a la parte accionada, por un término de 10 días, por lo que se procede a verificar, si la contestación de la demanda se radico dentro de los términos establecidos, como la notificación personal se dio bajo el amparo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, vemos que la accionada recibe la notificación personal el día **16 de febrero de 2021**, la cual se entenderá surtida después de 2 días hábiles siguientes, es decir hasta el día **18 de febrero**, los términos de los 10 días, comienzan a contarse desde el día 19 de febrero de 2021 y **culminan el día 4 de marzo de 2021**, y la contestación de la demanda, la radico el apoderado ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, **el día 12 de marzo de 2021**, y el secretario del anterior Despacho, la reenvió a nuestro correo institucional del Despacho **el día 15 de marzo de 2021 a las 10:24 am**, es decir que para esa época se le había vencido el termino de los 10 días siguientes a la notificación, por lo que la radico de manera extemporánea.

RESUELVE:

Primero: La contestación de la demanda se tiene como radicada de manera extemporánea, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.
Segundo: Téngase al profesional del derecho **Jesús M. Acosta Solera,** identificado con la c.c**. 8.531.877 y T.P. No 135.899, como** apoderado judicial de la accionada**,** según las condiciones del poder conferido.
Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, la secretaria del Despacho, debe pasar el proceso al Despacho, para continuar con las etapas judiciales subsiguientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 88
DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95e1fa9b061a323bbe7eb14135a99ce39ce63938a40cf1b8c8231f60bac0f343

Documento generado en 09/08/2021 07:36:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica